

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	122 L. 069.
Proceso	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante	Apolinar Cadavid Quiceno
Demandados	Héctor Eduardo Vélez Peláez y Finca La Manchuria
Radicado No.	05101-31-13-001-2021-00004-00
Asunto	Se requiere a la parte demandada antes de fijar nueva fecha de audiencia.

Mediante escrito recibido el 13 de mayo del corriente año vía correo electrónico, el apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia solicita se fija nueva fecha para llevar a efecto la audiencia de conciliación programada para el día 7 de julio de este año, por cuanto ya contaba con otra audiencia programada con anterioridad para la misma fecha y hora en el municipio de Urrao, y dice anexar prueba sumaria de agenda del apoderado.

El artículo 77 del Código P. del Trabajo y de la S. Social, en lo que tiene que ver con el aplazamiento reza: *“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”*.

En lo que atañe al tema de la prueba sumaria, éste ha sido estudiado por la Corte Constitucional en su sentencia C-523 de 2009 de la siguiente manera:

“Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer”.

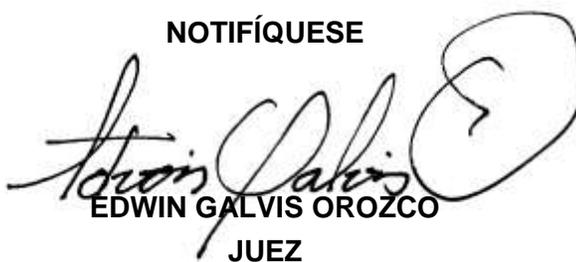
Entonces en palabras comunes la prueba sumaria es una prueba que tiene la característica de presentar la existencia de un hecho, pero que no ha sido discutida por la parte contraria; esto la diferencia de la plena prueba, pues esta también presenta la existencia de un hecho,

la diferencia es que la plena prueba si ha debido ser controvertida y discutida por la otra parte del proceso. (Subrayas fuera de texto).

En fin la prueba sumaria es una plena prueba que da la certeza de la ocurrencia o existencia de un hecho, pero que no ha sido controvertida, ni discutida". (Subrayas nuestras).

Pues bien, acorde con lo solicitado y las normas antes transcritas estima esta Agencia Judicial que antes de proceder a decidir respecto de la fijación de nueva fecha para efectuar la audiencia de conciliación, deberá la parte demandada aportar prueba siquiera sumaria de la justa causa que aduce para proceder a aplazar la aludida audiencia, esto es, aportar la constancia del Juzgado de Urao, o del auto que fijó la fecha para efectuarla de ese Despacho judicial, pues se estima que el papel de la agenda donde tiene anotada la fecha el togado no es prueba sumaria para acreditar lo requerido.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d6e9a7dd4fba94f14000e9d49c45b658c086a249161dc29e0ba88a6f73af13**
Documento generado en 18/05/2021 08:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>